

**PUBLICACIÓN DEL 29 DE AGOSTO DE 2024**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 076 de 2024, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2017-0050	SARA ELISA SALAMANCA DURAN	C.C. 39.026.542	\$2.317.630	<p><b>Auto No. 0122 del 10 de agosto de 2017:</b></p> <p><i>“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2017-0050 en contra de SARA ELISA SALAMANCA DURAN”</i></p> <p><b>Auto No. 0851 del 29 de octubre de 2018:</b></p> <p><i>“Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No 2017-0050 en contra de SARA ELISA SALAMANCA DURAN”</i></p>	No.1

Elaboró: Fabio Andrés Gómez Pérez – Oficina Jurídica  
 Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL  
OFICINA JURÍDICA**

**AUTO N° 0122 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017**

*“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2017-0050 de la Agencia de Desarrollo Rural en contra de SARA ELISA SALAMANCA DURÁN”*

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 476 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto en mención, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que esta Oficina Jurídica mediante oficio identificado con radicado N° 20171005541 del 28 de junio de 2017, remitido por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Ríofrío – ASORÍOFRÍO, recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en las facturas N° 77667 del 28 de febrero de 2017 y en la factura N° 78316 del 30 de abril de 2017 correspondientes al predio identificado con el código 4C1770, denominado (LAS MARGARITAS) a favor de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y a cargo de la señora SARA ELISA SALAMANCA DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.026.542 por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, a saber:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	PERIODO FACTURADO	VALOR
77667	28 de febrero de 2017	Enero 01 de 2017 a 28 de febrero de 2017	\$ 81.679
78316	30 de abril de 2017	Marzo 01 de 2017 a abril 30 de 2017	\$ 81.679
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 163.358</b>

*[Firma manuscrita]*

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2017-0050 de la Agencia de Desarrollo Rural en contra de SARA ELISA SALAMANCA DURÁN"

Que mediante Auto N°0121 del 10 de agosto de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

Que a la fecha los valores antes mencionados, no han sido pagados por el deudor, motivo por el cual es procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, y a cargo de la señora SARA ELISA SALAMANCA DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.026.542, por los siguientes valores:

1. La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$163.358) por concepto de no pago del servicio público de Adecuación de Tierras del Distrito de Gran Escala de Riófrío - ASORÍOFRÍO
2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al deudor que de conformidad con lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el pago de la deuda (capital, intereses y/o indexación), deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Auto, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, establecidas en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor que contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de agosto de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA MORALES CALDERÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica